

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00738/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00738/2022-II**, interpuesto por el solicitante, contra actos del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, el solicitante presentó, a través del sistema electrónico, solicitud de información pública con número de folio **170358521000332** ante el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Buena tarde.

Por medio del presente, solicito se me proporcionen los siguientes documentos en formato digital PDF:

1.- El Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Verificación Normativa vigente al 25 de noviembre de 2021.

2.- El directorio con nombre completo, clave y número de trabajador de los inspectores y personal adscrito a la Dirección de Verificación Normativa vigente al 25 de noviembre de 2021 ya que el publicado en el sitio del ayuntamiento no está actualizado." (sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico

2. En atención a la solicitud descrita en el numeral que antecede, el día **diez de diciembre de dos mil veintiuno**, el sujeto obligado envió respuesta a través del oficio número **SA/EASA/465/2021**, de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, suscrito por **Laura Mendizabal Grijalva, Secretaria del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.

3. Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el **diez de enero de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través del sistema electrónico, presentó recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **cuatro de agosto de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/003353/2022-VIII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"Buen día. El motivo de mi inconformidad es porque en la petición original se solicitó el "Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Verificación Normativa" vigente al 25 de noviembre de 2021, sin embargo, se envió el "Reglamento interior de verificación normativa" que es un documento totalmente diferente al solicita. Bajo el contexto anterior, solicito de nueva cuenta el manual en comento. Adjunto archivo ZIP donde se me da contestación con el documento incorrecto." (Sic).

4. Con fecha **ocho de agosto de dos mil veintidós**, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión intentado en estricto orden numérico a la ponencia dos, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00738/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

5. Mediante auto de fecha **nueve de agosto de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del promovente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado y radicándolo bajo el número de expediente **RR/00738/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para ofrecer pruebas y formular alegatos, en fecha de **tres de noviembre de dos mil veintidós**, se recibió a través de correo electrónico en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado bajo el folio de control **IMIPE/005635/2022-XII**, el oficio número **CM/DT/018/10/2022**, de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**, mediante el cual el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. Mediante acuerdo de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I. - COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00738/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos¹, el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- **Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- **Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.**
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
14. Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
15. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el cuatro y siete de los supuestos, toda vez que, el sujeto obligado no proporcionó los datos peticionados de forma completa, aunado a

¹ Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

...
8. Cuernavaca



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RRV0015012022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

que no respetó la modalidad de entrega de información elegida por el hoy recurrente. En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución." (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00738/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas por el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Por principio de cuentas, tenemos que el recurrente solicitó al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a través del sistema electrónico, en fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, la siguiente información:

"Buena tarde.

Por medio del presente, solicito se me proporcionen los siguientes documentos en formato digital PDF::

- 1.- El Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Verificación Normativa vigente al 25 de noviembre de 2021.*
- 2.- El directorio con nombre completo, clave y número de trabajador de los inspectores y personal adscrito a la Dirección de Verificación Normativa vigente al 25 de noviembre de 2021 ya que el publicado en el sitio del ayuntamiento no está actualizado." (sic)*

Ahora bien, el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, en fecha **diez de diciembre de dos mil veintiuno**, otorgó respuesta a través del sistema electrónico, mediante oficio número **SA/EASA/465/2021**, de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, suscrito por **Laura Mendizabal Grijalva, Secretaria del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, quien a su oficio de cuenta anexó las documentales que a continuación se describen:

a) Memorándum número **SA/SSGP/DVN/0369/2021-12**, de fecha **ocho de diciembre de dos mil veintiuno**, a través del cual **Mario Alberto Peralta Martínez**, entonces **Director de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, dio contestación al oficio antes citado manifestando lo siguiente:

"Respecto a la información a que se refiere el escrito que se prevé, se hace de conocimiento que el Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Verificación Normativa vigente, podrá ser consultado de manera física en las oficinas que ocupa esta Dirección de Verificación a mi cargo en días y horas hábiles, comprendidas dentro de un horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas, lo anterior en virtud de que no se cuenta con Manual en formato PDF..." (sic)

b) Una foja útil por un solo lado de sus caras, que contiene una tabla con el título, **"SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN POLÍTICA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA"**, con los siguientes rubros: **"PERSONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA, NO., NOMBRE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Y PUESTO"**.



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00738/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

c) Oficio sin número de fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, suscrito por **Edgar Eugenio Camacho Nájera, Director de Diseño y Actualización Informática y Director General de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante el cual turna la presente solicitud a **Gerardo Juárez García, entonces Subsecretario de Gestión Gubernamental y enlace de Transparencia del Ayuntamiento obligado**, para su debido seguimiento.

c) Oficio sin número, de fecha **seis de diciembre de dos mil veintiuno**, a través del cual **Sofía Ibarra Ibarra, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, manifestó lo siguiente:

"...remito información brindada por Beatriz Díaz Rogel, Subsecretaria de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, por medio del oficio número SADMON/SSRH/2664/2021, de fecha 03 de diciembre del presente año..." (sic)

d) Memorándum número **SADMON/SSRH/2664/2021**, de fecha **tres de diciembre de dos mil veintiuno**, a través del cual la licenciada **Beatriz Díaz Rogel, Subsecretaria de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, señaló lo siguiente:

"...1.- El manual de políticas y procedimientos de la Dirección de Verificación Normativa vigente al 25 de noviembre de 2021;

Anexo al presente CD. Con el reglamento de la Dirección de Verificación Normativa, precisando que cada área es responsable de su manual de Políticas y Procedimientos los cuales fueron actualizados con fecha 30 de noviembre del 2021 y está pendiente por publicarse en los medios oficiales sugiriendo que sea a esa dirección a quien solicite dicho manual, lo anterior por no ser una facultad de la suscrita de acuerdo al artículo 64 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos..."

2.- Directorio con nombre completo, clave y número de trabajador de los inspectores y personal adscrito..." (sic)

e) Oficio sin número de fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, suscrito por **Edgar Eugenio Camacho Nájera, entonces Director de Diseño y Actualización Informática y Director General de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante el cual turna la presente solicitud de información a **Ahira Sofía Ibarra Ibarra, enlace de Transparencia del Ayuntamiento obligado**, para su debido seguimiento.

f) Copia simple del Reglamento Interior de la Dirección de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, publicado el veintisiete de enero de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mismo que consta de quince fijas útiles por ambos lados de sus caras.

g) Una foja útil por un solo lado de sus caras, que contiene una tabla con el título **"REQUERIMIENTO TRANSPARENCIA FOLIO: 170358521000332 DE FECHA DE 26 DE**

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00738/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

NOVIEMBRE DEL 2021", con los siguientes rubros: "NUMERO DE EMPLEADO, NOMBRE, FECHA, PUESTO, AREA Y SECRETARIA".

Derivado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, motivo por el cual mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha de **nueve de agosto de dos mil veintidós**, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación; derivado de ello en fecha **treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**, se recibió a través de correo electrónico en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el día **tres de noviembre de dos mil veintidós**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/005635/2022-XII**, el oficio número **CM/DT/018/10/2022**, de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**, suscrito por el licenciado **Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a través del cual anexó las siguientes documentales:

a) Oficio sin número de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, suscrito por **Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante el cual turna el presente recurso de revisión a **Israel Rafael Yudico Herrera, Secretario de Administración del Ayuntamiento obligado**, para su debido seguimiento.

b) Oficio número **SADMON/DGRH/1030/2022**, de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, a través del cual **Isabel García Díaz, Directora General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a su oficio de cuenta anexó documentos que fueron otorgados en respuesta primigenia (respuesta a la solicitud de información), descritos en el inciso c), f) y g) descritos en líneas anteriores.

c) Oficio sin número de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, suscrito por el licenciado **Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director General de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante el cual turna la presente recurso de revisión a el licenciado **Carlos de la Rosa Segura, Secretario del Ayuntamiento obligado**, para su debido seguimiento.

d) Oficio número **SA/EASA/398/2022**, de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, mediante del cual **Carlos de la Rosa Segura, Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a su oficio de cuenta anexó el similar número **SA/DGPM/DVN/691/2022**, de fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, suscrito por el licenciado **Francisco Villegas Becerril, Director de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, quien manifestó lo siguiente:

"...remite a Usted en archivo adjunto al presente la documentación siguiente:

1. Manual de Organización, Políticas y Procedimientos de la Dirección de Verificación Normativa vigente al año 2021.
2. Listado del personal adscrito a la Dirección de Verificación Normativa, vigente al día 25 de noviembre de 2021..." (sic)



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00738/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

e) Copia simple del Manual de Organización, Políticas y Procedimientos de la Dirección de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mismo que consta de sesenta y cuatro fojas útiles por ambos lados de sus caras.

f) Dos fojas útiles por ambos lados de sus caras, que contiene una tabla con el título "REQUERIMIENTO TRANSPARENCIA FOLIO: 170358521000332 DE FECHA DE 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021", con los siguientes rubros: "NUMERO DE EMPLEADO, NOMBRE, FECHA, PUESTO, AREA Y SECRETARIA".

De las documentales descritas en líneas anteriores, se puede corroborar que el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, cumple en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información, así mismo, las documentales remitidas por el ente público, guardan relación y congruencia con lo peticionado; en ese sentido, se garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, toda vez que el recurrente solicitó allegarse de: "...Por medio del presente, solicito se me proporcionen los siguientes documentos en formato digital PDF: 1.- El Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Verificación Normativa vigente al 25 de noviembre de 2021. 2.- El directorio con nombre completo, clave y número de trabajador de los inspectores y personal adscrito a la Dirección de Verificación Normativa vigente al 25 de noviembre de 2021 ya que el publicado en el sitio del ayuntamiento no está actualizado." (sic); así pues, derivado de un análisis a las documentales remitidas en la sustanciación del presente recurso de revisión, el **licenciado Francisco Villegas Becerril, Director de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, remitió el Manual de Organización, Políticas y Procedimientos de la Dirección de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que consta de sesenta y cuatro fojas útiles por ambos lados de sus caras, asimismo se anexó el directorio con nombre completo, clave y número de trabajador del personal adscrito a la Dirección de Verificación Normativa vigente al veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Resulta importante señalar, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue **Director de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el **licenciado Francisco Villegas Becerril**, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la

³Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00738/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

"Novena Época
Marzo de 2009
Registro: 16760
Administrativa

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : XXIX,

Materia(s):

Tesis: I.8o.A.136

Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

Expuesto lo anterior, queda claro que el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante el acuerdo de admisión de fecha **nueve de agosto de dos mil veintidós**; solventando así la inconformidad del promovente. Así la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; Motivo de lo anterior, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00738/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

..."

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente *—la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada y ante la entrega incompleta de la información solicitada—* y se concreta el cumplimiento por parte del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

En ese contexto, se advierte que el presente asunto quedará debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente, el oficio número **CM/DT/018/10/2022** de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**, suscrito por el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, recibido a través de correo electrónico en la Oficialía de Partes de este Instituto el día **treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**, y registrado bajo el folio de control número **IMIPE/005635/2022-XII**, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00738/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando IV, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando IV, se instruye a este Instituto para que remita al recurrente, **CM/DT/018/10/2022** de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**, signado por el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, recibido a través de correo electrónico en la Oficialía de Partes de este Instituto el día **tres de noviembre de dos mil veintidós**, y registrado bajo el folio de control número **IMIPE/005635/2022-XII**, así como sus respectivos anexos.



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00738/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

TERCERO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MMRT